

Bogotá D.C febrero de 2024

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
MAGISTRADO DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
E. S. D.

RADICADO : 11001310502620200012601
PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MYRIAM EDITH MORA MORA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA

PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**, dentro del término legal establecido presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA**, así:

I. SUSTENTACIÓN DE LA QUEJA

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de febrero de 2024, el honorable tribunal superior de Bogotá decidió **NO CONCEDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION**, en el entendido que “Ahora bien, en cuanto a lo pretendido por la recurrente, consistente en que se incluyan para efectos de establecer el interés económico las sumas correspondientes a los gastos de administración, para desestimar tal petición basta decir, que si bien podría pregonarse que la misma se constituye en una carga económica para el Fondo demandado, no se demostró que tal imposición superara la cuantía exigida para efectos de recurrir en casación, y en esa medida, por obvias razones, no pueden ser objeto de cuantificación para hallar el interés económico”

I. DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Es importante indicar que, si bien el a quo declaró ineficaz el traslado, esta afiliación supera los 20 años, y mientras la afiliación permaneció vigente, la realidad es que ello produjo efectos jurídicos válidos hasta hoy, por lo que en razón a dicha validez se originaron los rendimientos que se solicitan trasladar a COLPENSIONES.

Luego, en atención al principio de la congruencia del artículo 281 del C.G.P, al no haberse discutido y menos probado la mala fe de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en la celebración del acto jurídico de traslado, no puede condenarse a mi representada a “restituir a favor del afiliado y por ende de un tercero como es COLPENSIONES”, los rendimientos financieros que logró mi representada por la gestión que adelantó en la administración de los aportes en el RAIS.

- **CONDENA A CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.**

- El mencionado porcentaje en ningún caso corresponde a un capital destinado para financiar la pensión, razón por la cual, la no devolución de este concepto no afecta el monto de la pensión del afiliado en el RPM.
- Cuando la AFP devuelve los gastos de administración los mismos no llegan al afiliado, sino que ingresan al patrimonio de Colpensiones y, por tanto, no puede considerarse que dicho pago indemniza un supuesto perjuicio que sufrió el afiliado, razón por la cual, un cambio de posición respecto de los gastos de administración en ningún caso afecta al afiliado y, en esa medida, no va en contravía de la “ratio deciden di” de la línea jurisprudencial de la CSJ y finalmente.
- Debe anotarse que los gastos de administración devueltos no ingresan al fondo común del RPM, sino que son recibidos por Colpensiones y, por tanto, aumentan su patrimonio, luego no es correcto el argumento que en relación con este aspecto ha esgrimido la CSJ.

En consecuencia, es improcedente el reintegro de las cuotas de administración de la cuenta de ahorro individual habría que considerar que están prescritos parcialmente porque si bien es cierto no prescribe el traslado ni prescriben los aportes a pensiones lo cierto es que esos dineros no tienen esa misma naturaleza porque son por unos gastos de administración por administrar unas cuentas de ahorro individual que han administrado por más de 24 años el fondo a quien represento.

Adicionalmente, el Decreto 2555 de 2010 señala que el manejo de estos recursos son vigilados por la Superfinanciera, e incluso los fondos de pensiones de las utilidades que reciben como sociedad (es decir lo que si reportan dentro del PyG), deben crear reservas que garanticen la rentabilidad mínima mediante el mecanismo creado por este Decreto y que periódicamente señala la Superfinanciera; y si los fondos de pensiones, no garantizan la rentabilidad mínima, deben incluso sus socios responder con su propio patrimonio. Por lo que entonces, la norma y el órgano de vigilancia y control, prevén mecanismos suficientes para que los fondos hagan un buen uso de esos gastos de administración.

II. PETICIÓN FINAL

Con fundamento en lo expuesto, comedidamente solicito al Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, **ACCEDER AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION, interpuesto**, conforme a los argumentos antes expuestos.

III. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la oficina ubicada en la Calle 93B N-17-25/49, pisos 202 de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos: abogado11@gacsas.com, coordinador1colfondos@gacsas.com

Atentamente,



PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS
C.C 1.047.464.620 de Cartagena
TP 288.433 del Consejo Superior de la Judicatura

RV: RECURSO DE REPO EN SUB DE QUEJA RAD: 11001310502620200012601
DEMANDANTE: MYRIAM EDITH MORA MORA

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 14:53

Para:Yeimy Caicedo Camelo <ycaicedoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

MYRIAM EDITH MORA MORA 20240222 RECURSO DE REPO EN SUBSIDIO DE QUEJA.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISSELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 7:38

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPO EN SUB DE QUEJA RAD: 11001310502620200012601 DEMANDANTE: MYRIAM EDITH MORA MORA

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.
ESCRIBIENTE NOMINADO
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Paola Andrea Orozco Arias <coordinador1colfondos@gacsas.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 4:08 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPO EN SUB DE QUEJA RAD: 11001310502620200012601 DEMANDANTE: MYRIAM EDITH MORA MORA

SEÑORES:

SALA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

MP. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

E. S. D.

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA

Rad: 11001310502620200012601

Dte: MYRIAM EDITH MORA MORA

Ddo: AFP Colfondos S.A. & Otros

PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, en calidad de apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, me permito remitir RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA, respecto del auto que negó el recurso de casación.
Atte.

PAOLA OROZCO

Apoderada de Colfondos S.A.



PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS

Coordinador proyecto Colfondos

coordinador1colfondos@gacsas.com

Calle 93B No. 17 - 49, Oficina 201, Bogotá D.C., Colombia

Tel: (601) 937 1365 - Cel: 300 8081708

www.gacsas.com